

AUDIENCIA : En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 24 de febrero de 2026, siendo las 09.00 horas , y en el marco del expediente M.S.B.S.D.E.U.C.(.RO-00572-P-2024()), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno S.B.M., asistido por su defensor/a VICTORIA MARIAN MARTINEZ con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre estímulo educativo (agota el 04/06/2030).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

La defensa dijo que lo cierto es que en un inicio había pedido reducción por el ciclo lectivo completo, pero conforme los criterios de reducción establecidos por el Juzgado, en consideración a lo que fue incorporado por el Consejo Correccional, luego de realizada la salvedad por la fiscal, que se tienen en cuenta dos días por cada módulo cursado, por lo que no se llegaría al mes. Que ante esta situación, visualiza en el boletín que aprobó durante el 2025 diez módulos, por eso solicita veinte días -dos días por módulo aprobado- más los tres meses por la finalización del estudio secundario.

Cedida la palabra a la señora fiscal, afirma que tres meses y veinte días es lo que pide la defensa, pero desde este ministerio se mantiene la postura de que no corresponde aplicar el art. 140 inciso d) tres (3) meses por estudios secundarios. Que el 09/02 dictaminó en los siguientes términos: "...entendiendo que corresponde destacar que el art. 140 de la ley 24660, reconoce la formación y estudio que realice el condenado en contexto de encierro. Dicho esto, a criterio de esta fiscalía, el sentido de la norma es valorar solamente el esfuerzo educativo realizado

por M. en prisión. Que de la documental enviada por el Consejo Correccional del E.E.P.IV, en el 2do. párrafo surge en lo pertinente: "...completó los estudios secundarios egresado en ciclo lectivo 2025 acredito diez (10) módulos ... Teniendo presente lo que surge de dicha acta (nro.60/2025 Consejo Correccional Esimulo Educativo), en donde dan cuenta que MARQUEZ ingresó al E.E.P., en fecha 05/12/2024....", por eso entendía en ese momento y lo sostiene hoy que no correspondía un mes, que hay que aprobar un mínimo de quince módulos conforme autos HIDALGO ya confirmado por Revisión. También es criterio establecido que no hay reconocimiento parcial, por ejemplo en autos ALE se hizo una excepción, dado que ya había terminado el secundario, la única forma de tener en cuenta los módulos sobrantes era con una reducción parcial, sino hubiera terminado, se habría esperado a que complete más módulos para tenerlos en cuenta. Eso entiende que es lo que corresponde, no obstante que se endureció el criterio por el fallo del STJ CABRERA donde se dijo no hay reconocimiento parciales, en eso, en estos casos puntuales, no tiene objeción. Pero sí se opone a lo que pidió ayer, hay acuerdo respecto de los veinte días, los tres meses por finalización, no está de acuerdo en darle tres meses por haber terminado el secundario porque conforme el analítico hizo materias del secundario en 2003, 2005, la mayor parte cuando estaba en libertad, no en contexto de encierro. En todo caso, a la fecha no reúne los requisitos, por lo que se debería peticionar un propocional, así como se hizo un propocional de los módulos, reafirmando su criterio, hacer un propocional por la finalización del secundario, atento que no lo hizo todo en contexto de encierro. Cita partes pertinentes del decreto reglamentario 140/2015, lee algunos párrafos: "*.. Que asimismo, esta modalidad tiene entre sus objetivos ofrecer formación técnico profesional, en todos los niveles y modalidades, favorecer el acceso y la permanencia en la educación superior, desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes*

*manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva, y brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes.* Que el art 140 esta amparado por la ley 26206 que en el art. 56 enumera los objetivos entre los que se encuentra "*Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran.*" Por todo lo expuesto, entiende que sólo debe reconocerse por los diez módulos. Otra cosa que le llama la atención es que era un empleado policial dice la sentencia, que no tenga el secundario completo, el analítico es raro, tiene materias en el 2005, hace varios años que para ingresar a la fuerza policial, debe tener el secundario finalizado, le consulta al condenado cuando ingresó a las fuerzas.

La defensa requiere un cuarto intermedio para dialogar con su asistido antes de que responda.

S.S. hace lugar al cuarto intermedio. Retomando siendo las 09.15 hs, en relación a las preguntas, expresa la Defensa, que responderá ella, aduce que se está desnaturalizando los requisitos que se exigen para ingresar a la fuerza, que se hace una interpretación restrictiva de lo que es el estímulo educativo, hemos tenido diversos internos con estudios de primaria incompletos, donde los alumnos ingresan con 3er/4to grado y no se hace parcial, se toma como finalización del nivel primario. Se hace eco de los argumentos de la fiscal, la finalidad de la ley o la naturaleza, dice proseguir, continuar, finalizar, incluso el propio artículo lo menciona. Respecto a haber terminado el secundario como requisito para ingresar a la fuerza, si uno ingresa en la página del la policia, en cuanto educación se requiere como minimo el ciclo básico del secundario, es hasta tercer año, no es que cambió ahora, no requiere estudios finalizados, ingresó con ese requisito bien. Que no se puede desnaturalizar en contra de los derechos del condenado, es una regresión de derechos, se pregunta en base a qué fundamento se está desnaturalizando la finalidad del instituto, por eso solicita los tres meses y veinte días como fue requerido por escrito.

EL interno menciona que cuando ingresó a la policía tenía hasta el tercer año aprobado, tenía materias adeudadas de cuarto y quinto pero tercer año lo tenía

aprobado.

Habiendo escuchado a las partes, el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, observa que conforme a la letra de la ley, el artículo 140 de la ley 24660 es un reconocimiento al esfuerzo que hace al condenado por avanzar en sus estudios, inclusive lo premia por finalizar un ciclo primario, secundario, por ir a la universidad, de eso se trata también la resocialización: de los estudios, un común denominador de todos los presos es que no han estudiado, por eso los incentiva a que estudien, y luego se le hacen las reducciones correspondientes. El art. 140 no discrimina cuántas materias debe rendir para completar un ciclo, sea primario o secundario, hoy tenemos a M. que finalizó el secundario y rindió diez módulos. un mes por ciclo lectivo anual, tres meses por finalización del secundario dice el inciso d. Respecto al proporcional por los diez módulos aprobados, hay acuerdo de partes, por todo lo expuesto, RESUELVO:

I. Homologar el acuerdo de partes respecto a los DIEZ (10) MÓDULOS del nivel secundario realizados por el interno S.B.M. , correspondiéndole una reducción por estímulo educativo de VEINTE (20) DÍAS (art. 140 inciso a de la Ley 24660).

II. HACER lugar al pedido de la defensa y disponer una reducción por estímulo educativo respecto del interno S.B.M., por finalización del nivel secundario, de TRES (3) MESES (art. 140 inciso d de la Ley 24660).

III. Practíquese nuevo cómputo de pena.

No siendo para más, se da por finalizada la presente, quedando los comparecientes debidamente notificados, por ante mi que doy fe. Registrar y notificar.

Dr. Fernando Romera  
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal  
Secretaria

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCION  
PENAL N° 4 - GENERAL ROCA CONSTE.